



MÁXIMA IMPORTANCIA PARA EL PERSONAL ESTATUTARIO DEL SERGAS

En caso de Incapacidad Temporal, los Empleados Públicos de la Xunta de Galicia percibirán, según la Lei 2/2012 (DOG 2-3-2012), las siguientes cuantías:

Complemento por Incapacidad Temporal del Personal Funcionario, Estatutario y Laboral de la Xunta de Galicia						
		Prestación de la Seguridad Social	Complemento que abonará la Xunta			
			1ª Baja del año	2ª Baja del año	3ª Baja del año	
Enfermedad Común o Accidente No Laboral	Si genera Hospitalización o Intervención Quirúrgica		Complemento hasta alcanzar el 100% de las Retribuciones, desde la fecha de la IT			
	Si NO genera Hospitalización o Intervención Quirúrgica	1º a 3º día	No hay prestación de la S. Social	Hasta el 50% de las Retribuciones.	Hasta el 40% de las Retribuciones.	No se abona complemento alguno.
		4º a 20º día	60% de la BR	Hasta el 75% de las Retribuciones		
		Desde el 21º día	75% de la BR	Hasta el 100% de las Retribuciones		
Accidente de Trabajo o Enfermedad Profesional	El día del Accidente		Retribuciones completas			
	A partir del día siguiente	75% de la BR	Hasta el 100% de las Retribuciones			

BR= Base Reguladora de la IT: es la Base de Cotización del mes natural anterior al inicio de la Incapacidad Temporal.

Esto es: la legislación establece un complemento hasta alcanzar un porcentaje "de las Retribuciones", sin establecer excepción alguna en los conceptos retributivos.

Pues bien: el SERGAS, desde ese año 2012, cuando un trabajador está en situación de Incapacidad Temporal, al aplicar dicho porcentaje, no incluye en el mismo la totalidad de las Retribuciones, sino que excluye las Noches y Festivos; esto ha supuesto una pérdida de Centenares, y en algunos casos de Miles de Euros a los trabajadores/as que estuvieron o están en Incapacidad Temporal.

EL PASADO 18 DE JUNIO DE 2014, UN JUZGADO HA DICTADO SENTENCIA CONDENANDO AL ABONO DE LAS CUANTÍAS INDEBIDAMENTE DESCONTADAS A UNA TRABAJADORA DEL SERGAS.

¡EL SERGAS HA ESTADO DESCONTANDO RETRIBUCIONES DE FORMA ILEGAL, Y LO SIGUE HACIENDO ACTUALMENTE, A LOS TRABAJADORES EN SITUACIÓN DE INCAPACIDAD TEMPORAL!

EL JUZGADO ESTABLECE QUE:

"SE RECONOCE EL DERECHO DE LA ACTORA A QUE DENTRO DEL COMPLEMENTO DEL 100% DE LAS RETRIBUCIONES QUE RECOGE EL ART. 2 DE LA LEI 2/2012, SE INCLUYA COMO PARTE DEL MISMO LAS RETRIBUCIONES COMPLEMENTARIAS CORRESPONDIENTES A LOS CONCEPTOS PERIÓDICOS DE DEVENGO MENSUAL CONFIGURADOS COMO AC AT NF FESTIVOS A2, AC SERVICIO NOCTURNO PREF A2 Y AC SERVICIO NOCTURNO A2, DURANTE EL PERÍODO DE IT.... PROCEDIÉNDOSE A SU ABONO POR EL SERGAS A LA ACTORA, CON EXPRESA CONDENA EN COSTAS A LA DEMANDADA."

CONTRA LA SENTENCIA NO CABE INTERPONER RECURSO DE APELACIÓN.

Nota: si bien el caso juzgado correspondía a una situación de Incapacidad Temporal por Accidente de Trabajo (por ello corresponde aplicar el 100% de las Retribuciones), sería aplicable a cualquier otra situación de IT (aplicando los porcentajes correspondientes: 50%, 40%, 75%).

ADJUNTAMOS MODELO DE RECLAMACIÓN PARA QUE TODOS LOS/AS TRABAJADORES/AS QUE HAN ESTADO EN SITUACIÓN DE IT ENTRE MARZO/2012 Y AHORA, RECLAMEN LAS DIFERENCIAS ILEGALMENTE RETENIDAS.